

Arjona, Bolívar, 20 de marzo de 2024

Señor:

**JUEZ REPARTO.**

**E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **YERALDIN BLANCO BOSSIO**

Accionado: **ALCALDÍA DE ARJONA BOLÍVAR – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**

Vincula: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DEFENSORÍA DEL PUEBLO.**

Derechos Vulnerados: **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, DERECHO DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA.**

Yo, **YERALDIN BLANCO BOSSIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.044.932.386 de Arjona, acudo a su Despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la **ALCALDÍA DE ARJONA BOLÍVAR** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por cuanto estas entidades han vulnerado mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, DERECHO DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA** consagrados en la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

Las etapas para la provisión del empleo denominado **OPERARIO**, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC N.º 135136, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDÍA DE ARJONA BOLÍVAR**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, se dieron de la siguiente manera:

<b>ETAPAS</b>	<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>TÉRMINO</b>
<b>ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES</b>	<b>ACUERDO No 0895 DE 2021 29-04-2021 ARTICULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.</b> De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer	<b>PUBLICADA EL OCHO (08) DE FEBRERO DE 2024 EN EL BNLE</b>

	<p>las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.</p>	<p>Consultar en <a href="https://bnle.cns.c.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general">https://bnle.cns.c.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general</a> , Nombre de Proceso Selección de Municipios de 5ta y 6ta Categoría, Nro. de empleo 135136</p>
<p><b>FIRMEZA DE LISTAS DE ELEGIBLES</b></p>	<p><b>ACUERDO No 0895 DE 2021 29-04-2021 ARTICULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.</b> La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 28 del presente Acuerdo. La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.</p> <p><b>ARTICULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.</b> La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.</p>	<p><b>DIECISÍS (16) DE FEBRERO DE 2024</b> Consultar en <a href="https://bnle.cns.c.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general">https://bnle.cns.c.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general</a> , Nombre de Proceso Selección: de Municipios de 5ta y 6ta Categoría, Nro. de empleo 135136</p>
<p><b>EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE</b></p>	<p><b>DECRETO 1083 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.6.21</b> Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que</p>	<p><b>DEL 16 DE FEBRERO DEL 2024 AL 01 DE MARZO DEL</b></p>

<p><b>NOMBRAMIENTO</b></p>	<p>dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.</p> <p><b>RESOLUCIÓN No 18428 13 DE DICIEMBRE DE 2023, NUMERAL 5 DEL RESUELVE:</b> Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.</p>	<p><b>2024</b></p> <p>Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la referida lista de elegibles (16 de FEBRERO de 2024), el término de los (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles se cumplió el día 01 de Marzo del año en curso.</p>
<p><b>ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL ELEGIBLE</b></p>	<p><b>DECRETO 1083 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.5.1.6.</b> Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.</p> <p><b>DECRETO 1083 DE 2015 ,ARTÍCULO 2.2.5.1.7.</b> Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”</p>	

Vale la pena tener en cuenta que, desde que se cumplieron los términos para que la entidad territorial notificara el respectivo nombramiento me he estado acercando a pedir información sobre el proceso y nunca he recibido información certera. A principios del mes en curso, radiqué derecho de petición ante la entidad e igualmente, oficio de aceptación del cargo y a la fecha de hoy no he recibido ningún tipo de comunicación y/o respuesta. Los funcionarios se han escudado en decir que hay procesos judiciales en trámite y que así no pueden hacer nada.

El día de hoy (miércoles 20 de marzo hogaño), me acerqué nuevamente a pedir información toda vez que, a otras personas en posición meritoria ya les notificaron del nombramiento y la respuesta que obtuve fue que no podían realizar mi nombramiento ya que la persona (provisional) que se encuentra en el cargo tiene una incapacidad médica. Lo anterior solo deja en evidencia las estrategias dilatorias que están usando para no efectuar mi nombramiento, aun sabiendo que ya están fuera de los términos legales que tenían para hacerlo.

Señor Juez, con todo respeto solicito que en el auto que admita esta acción de tutela se vincule a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, con tal de que funjan como vigilantes del proceder de la **ALCALDÍA DE ARJONA BOLÍVAR** y garantes de mis derechos, los cuales he sentido vulnerados por la entidad territorial mencionada anteriormente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

### **FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO**

La entidad deberá realizar los nombramientos en periodo de prueba dentro de los términos legales. De lo contrario, al nominador o funcionario competente se le podrá iniciar la respectiva acción disciplinaria.

- El empleado público en provisionalidad, cuyo empleo se somete a concurso de méritos, no debe ser reubicado sino retirado de inmediato a partir del momento en que se selecciona a la persona para cubrir la vacante. Si quien ocupa el empleo en provisionalidad hace parte del retén social que establece la Ley, entonces deberá, en lo posible, ser reubicado en otra vacante;

- Si no es posible reubicar a la persona en condición especial que estaba nombrada en provisionalidad, esta deberá ser la última en ser retirada, lo que quiere decir que antes de retirar a una persona en condición especial del empleo se deberá retirar a quien no ostenta dicha calidad;

- Si no es posible reubicar a la persona en condición especial, la entidad deberá proceder al retiro del servidor nombrado en provisionalidad dentro del término dispuesto por la norma, una vez se haya seleccionado al ganador de la vacante por concurso y habiendo agotado lo dispuesto por la norma ya referida, es decir, que sea el último en retirarse;
- No existe un término adicional para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en la ley, aparte del estipulado por el Decreto 1083 de 2015; y
- La entidad deberá realizar los nombramientos en periodo de prueba dentro de los términos legales. De lo contrario, al nominador o funcionario competente se le podrá iniciar la respectiva acción disciplinaria.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental al debido proceso, al de petición y sobre todo al del trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

#### **PRETENSIONES:**

1. Se protejan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, TRABAJO, DERECHO DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Que en tal virtud, se ordene a la **ALCALDÍA DE ARJONA BOLÍVAR** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, efectuar de manera inmediata y sin ningún tipo de dilación mi **NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA** en el cargo de **OPERARIO, CÓDIGO 487, GRADO 5, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC N.º 135136, PERTENECIENTE AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL ALCALDÍA DE ARJONA**. La cual gané meritoriamente y la misma está amparada mediante la **RESOLUCIÓN N.º 2024RES-400.300.24-008904**, del treinta y uno (31) de enero del año curso.

#### **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

## PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Resolución N.º 2024RES-400.300.24-008904, del 31 de enero de 2024. a través de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer de manera definitiva las vacantes pertenecientes al empleo mencionado en el párrafo anterior, quedando en firme 10 días hábiles después de su publicación, es decir, el día 16 de febrero de 2024.
2. Copia del Derecho de Petición interpuesto.
3. Copia del Oficio de aceptación del cargo.
4. Pantallazos del Banco Nacional de Listas de Elegibles BNLE donde se constatan las fechas de publicación y firma de la lista de elegibles.

## NOTIFICACIONES

Accionante:

Transv. 20 #50ª-776 Apto 2 – Barrio Santa Rosa de Lima, 2ª calle del Batallón; Arjona, Bolívar. Y de manera digital en el correo electrónico: [yelabo@hotmail.com](mailto:yelabo@hotmail.com)  
Teléfono: 304 605 2610

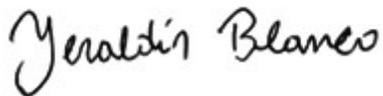
Accionada:

Carrera 40 Sector Plaza Principal  
Correo institucional: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)  
Correo de notificaciones judiciales: [notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co)

Vincula:

[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)  
[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

Atentamente,



**Nombre: Yeraldin Blanco Bossio**  
**C.C. 1.044.932.386 de Arjona.**